

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que el Servicio de Rentas Internas a través de su portal web ha publicado una nueva versión de la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia, en la que establece la forma de presentación, contenido, fórmulas de cálculo y análisis a realizar, para la elaboración tanto del anexo como del informe en el Régimen de Precios de Transferencia, a continuación detallamos los principales cambios:



- Se deberá considerar el monto de la operación local, para ser incluido en el total de operaciones con partes relacionadas a reportar en la documentación de precios de transferencia, cuando el sujeto pasivo se acoja a una exoneración o reducción total o parcial de la tarifa de impuesto a la renta. Para aplicar esta disposición, las exoneraciones o reducciones a considerarse no deben ser aquellas que se hayan aplicado para la generalidad de contribuyentes. Por ejemplo, se debe considerar la reducción de la tarifa de impuesto a la renta para el desarrollo de nuevas inversiones; por el contrario, no debe considerarse el caso en el que se aplique una reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta general a todas las sociedades.
- El hecho de que se excluyan las operaciones no contempladas para establecer el monto para la presentación del informe, así como de su análisis en el IPT, no implica que las mismas se encuentren fuera del régimen de precios de transferencia.



1.- Resumen ejecutivo:

- Se incluye la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas o del titular del RUC en caso de personas naturales.

2.- Detalle de transacciones inter – compañía:

- Se deberá reportar en el detalle de cada transacción la cuenta contable en donde se registró la transacción con la parte relacionada.
- Se incluye en el reporte de cada transacción los descuentos y/o devoluciones (Notas de créditos) y cargos adicionales (Notas de débito).
- Se aclara que la clasificación referida en la ficha técnica debe tomarse como referencia para la presentación de la declaración y para fines del análisis del indicador de rentabilidad limitarse a la naturaleza contable de la transacción.

3.- Características de las operaciones, se incluyen:

- Conceda la explotación o se transmita un bien intangible:



- Se deberá informar si los intangibles fueron desarrollados originalmente en el Ecuador y desde cuando se transmitió el bien a otro país.
- Se reportará también las funciones y riesgos empleados tanto por el licenciante y licenciatario que contribuyen al desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y explotación del intangible.
- Inversión que generen rendimientos financieros: tipo de inversión, monto, plazo, garantías concedidas, tasa de interés y la esencia económica de la operación (no solo su forma).

4.- Análisis funcional

- En los antecedentes del grupo multinacional se incluiye la localización geográfica de sus integrantes.
- Se requiere el detalle de las funciones de cada integrante del grupo
- Se incluye los siguientes apartados:
 - Descripción del negocio o negocios del grupo multinacional.
 - Riesgos sustanciales asumidos y activos significativos utilizados.



- Intangibles del Grupo Multinacional.
- Actividades Financieras del Grupo Multinacional.
- Posiciones Financieras y Fiscales del Grupo Multinacional.

Respecto a los antecedentes de la Compañía local se deberá incluir lo siguiente:



- Número de empleados por cada unidad, área o departamento y societaria, mediante gráfico legible de ambas estructuras.
- Mercado objetivo y estrategia de negocio utilizada.
- Reestructuraciones empresariales o transferencias de intangibles realizadas en el periodo fiscal reportado o en el inmediatamente anterior, así como una explicación de los aspectos de tales operaciones que afectan a la Compañía local.

- Se deberá incluir los riesgos asumidos por la Compañía local y por las relacionadas con los cuales realizó operaciones en el periodo fiscal de análisis.
- Se incluirá los activos utilizados incluso intangibles de la Compañía local y de las relacionadas con las cuales realizó operaciones en el periodo fiscal de análisis.
- Copia de los acuerdos previos de valoración de precios de transferencia existentes unilaterales y bilaterales/multilaterales, así como de otros acuerdos previos en los que la jurisdicción fiscal local no sea parte y que se refieran a las operaciones vinculadas.

5.- <u>Términos contractuales:</u>

- Se modifica la selección del indicador de rentabilidad: el indicador de rentabilidad deberá ser calculado únicamente con la información financiera al cierre del ejercicio contable.
- Se deberá utilizar la última información de terceros independientes disponible en portales de dominio público previo a la fecha máxima de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, siempre que el cierre contable de dicha información haya sido posterior al 30 de junio del año analizado. En caso de que no se pueda comprobar la fecha de disponibilidad de la información se considerará como fecha de disponibilidad a la fecha de corte de la información. De no existir información financiera que cumpla con estas condiciones de alguna(s) de las operaciones, segmentos o compañías identificadas como comparables, se podrá utilizar, para esos casos, la información financiera del año inmediatamente anterior al analizado, siempre que el cierre contable de dicha información sea entre el mes de julio de dicho año y el 30 de junio del siguiente; y se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron.
- Comparables seleccionados Factores de comparabilidad.
- Se deberá incluir un análisis detallado de cada uno de los cinco criterios de comparabilidad establecidos en la normativa tributaria vigente, indicando si la operación analizada y las comparables seleccionadas cumplen con estas mismas condiciones o se han ajustado todas las diferencias relevantes.
- Se deberá incluir filtros cualitativos y cuantitativos de búsqueda.
- Ajustes efectuados.
 - Los gastos no deducibles no serán sujetos a ajustes de exactitud de los estados financieros del contribuyente, debido a que el análisis del indicador financiero debe tener en cuenta todos los gastos operativos, más allá de su tratamiento tributario.
 - No será necesario realizar ajustes de capital en el análisis de ciclos de efectivo para mejorar la comparabilidad en los análisis de precios de transferencia.
 - En caso de verificarse la necesidad de aplicar ajustes de capital, los mismos serán aplicados tanto a la parte analizada como a las comparables.

6.- Información de comparables seleccionadas

En caso de que la compañía comparable no disponga de este reporte anual y se presenten en su reemplazo los estados financieros auditados o sólo información financiera, dicha información no servirá de sustento del análisis funcional y, por lo tanto, la compañía propuesta no será comparable.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador Edificio Tapia, 8vo piso. Telf.: (593-2) 3331946- 3332371